

Denominación del caso: Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú		País: Perú
Órgano que resuelve: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)		Número: Serie C No. 144 www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec144_esp.doc
Fecha de presentación: 25 de junio de 2003	Fecha de resolución: 7 de febrero de 2006	
Denunciante / Peticionario: Comisión Interamericana de Derechos Humanos de parte de Acevedo Jaramillo y otros	Demandado: Perú	
Resumen del Caso:		
¿Qué solicita?		
<ol style="list-style-type: none"> que el Estado adopte determinadas medidas de reparación para dar cumplimiento en forma eficiente a las sentencias emitidas entre 1996 y 2000 proferidas por Jueces de la ciudad de Lima, la Corte Superior de Justicia de Lima en segunda instancia, y el Tribunal Constitucional del Perú por vía de acción de amparo. que el Estado pague las costas y gastos generados en la tramitación del caso en la jurisdicción interna y ante los órganos del Sistema Interamericana. 		
Violación de derechos humanos: CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)		
<ol style="list-style-type: none"> Artículo 25- Protección Judicial en conexión con el artículo 1.1- Obligación de Respetar los Derechos. 		
Sentencia o Resolución:		
La Corte decide por unanimidad,		
<ol style="list-style-type: none"> Desestimar las dos excepciones preliminares interpuestas por el Estado. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado durante el procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 		
La Corte declara por unanimidad,		
<ol style="list-style-type: none"> que el Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25.1 y 25.2.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de las personas indicadas en los párrafos 232, 235, 236, 245, 249, 253, 260, 265, 270 y 275, así como en el anexo sobre víctimas de la presente Sentencia. que esta Sentencia constituye <i>per se</i> una forma de reparación. 		
La Corte dispone por unanimidad,		
<ol style="list-style-type: none"> que el Estado debe, en el plazo de un año, garantizar a los lesionados en el goce de sus derechos o libertades conculcados, a través de la efectiva ejecución de las sentencias de amparo cuyo incumplimiento fue declarado por este Tribunal. que el Estado debe, en el caso de la falta de cumplimiento de las sentencias que ordenan reponer a trabajadores en sus cargos o similares, en el plazo de un año, reestablecer en dichos puestos a las víctimas y, si esto no fuera posible, brindarles alternativas de empleo que respeten las condiciones, salarios y remuneraciones que tenían al momento de ser despedidos, en los términos del párrafo 299 de la presente Sentencia. Si no fuera posible reponer en sus puestos o en otros similares a los trabajadores, el Estado deberá proceder al pago de una indemnización por concepto de terminación de las relaciones laborales por causa injustificada. 		

3. que el Estado debe pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición o a sus derechohabientes, en el plazo de 15 meses, una indemnización por concepto de los ingresos dejados de percibir.
4. que el Estado debe determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son las víctimas que tienen derecho a la jubilación, ya sea por su edad o salud o por cualesquiera otras circunstancias prescritas en la ley interna. En el caso de las víctimas fallecidas, las autoridades estatales competentes deberán determinar, de acuerdo al derecho interno y a través de los mecanismos correspondientes, quiénes son los beneficiarios de la correspondiente pensión por muerte.
5. que el Estado debe pagar a los trabajadores cesados respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, en el plazo de 15 meses, las pensiones de jubilación que les correspondan.
6. que el Estado debe pagar a los derechohabientes de los trabajadores cesados que hubieren fallecido respecto de quienes no se han cumplido las sentencias de amparo que ordenaron su reposición, en el plazo de 15 meses, las pensiones por muerte que les correspondan.
7. que el Estado debe adoptar, en el plazo de 15 meses, todas las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores que no fueron repuestos en cumplimiento de las sentencias de amparo tengan acceso al sistema de seguridad social.
8. que el Estado debe pagar, en el plazo de 15 meses, la cantidad fijada en el párrafo 312 de la presente Sentencia por concepto de daño inmaterial a las víctimas beneficiarias de sentencias de amparo que ordenan la restitución y que no fueron cumplidas, o a sus derechohabientes.
9. que el Estado debe pagar, en el plazo de un año, la cantidad total dispuesta en el párrafo 316 de la presente Sentencia por concepto de costas y gastos, que deberá repartirse en partes iguales entre el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL) y los siete grupos de representantes de las víctimas acreditados ante la Corte.
10. que el Estado debe establecer, en el plazo de seis meses, un mecanismo específico que apoye a las víctimas en la tramitación de los asuntos a los que se refiere esta Sentencia y les brinde asesoría legal competente, todo de forma totalmente gratuita.
11. que el Estado debe publicar, en el plazo seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de esta Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la misma.
12. la Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de 15 meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Principales argumentos:

Seguimiento: Ejecución de la sentencia o resolución y otros aspectos:

Situación actual:

Observaciones: